



**DIRECCIÓN DE AUDITORÍAS CENTRALIZADAS Y DESCENTRALIZADAS
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA SECTOR INFRAESTRUCTURA E INVERSIONES
(DASII)**

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)

INVESTIGACIÓN ESPECIAL

**PRACTICADA A LAS DEMANDAS LABORALES
INTERPUESTAS EN CONTRA DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE ENERGÍA, RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA
RENTA Y SOBRE VENTAS NO ENTERADO A LA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INGRESOS (DEI), AHORA
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)**

**INFORME
No. 006-2016-DASII-CNE-A**

**PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 01 DE ENERO DE 2010
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016**



**COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA
(CNE)**

**INVESTIGACIÓN ESPECIAL PRACTICADA A LAS DEMANDAS LABORALES
INTERPUESTAS EN CONTRA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA,
RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y SOBRE VENTAS NO
ENTERADO A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INGRESOS (DEI), AHORA
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)**

**INFORME
No. 006-2016-DASII-CNE-A**

**PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 01 DE ENERO DE 2010
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016**

**DIRECCIÓN DE AUDITORÍAS CENTRALIZADAS Y DESCENTRALIZADAS
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA SECTOR INFRAESTRUCTURA E
INVERSIONES (DASII)**

**COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA
(CNE)**

CONTENIDO

INFORMACIÓN GENERAL

	Página
CARTA DE ENVÍO DEL INFORME RESUMEN EJECUTIVO	
CAPÍTULO I	
INFORMACIÓN INTRODUCTORIA	
A. MOTIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	1
B. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	1
C. ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN	2
D. MONTOS DE LOS RECURSOS EXAMINADOS	3
E. FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PRINCIPALES	3
CAPÍTULO II	
ANTECEDENTES	3
CAPÍTULO III	
DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS Y RECOMENDACIONES	4-13
CAPÍTULO IV	
CONCLUSIONES	14
ANEXOS	

Tegucigalpa, M.D.C. 09 de marzo de 2017

Oficio No. Presidencia 0931-2017-TSC

Ingeniero

Ricardo Gustavo Espinoza Salvadó

Comisionado Presidente

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE)

Su Oficina

Señor Comisionado Presidente:

Adjunto encontrará el Informe No. 006-2016-DASII-CNE-A de la Investigación Especial practicada a la Comisión Nacional de Energía por el período comprendido del 01 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2016, derivada de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal.

El examen se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en los Artículos 222 reformado y 325 de la Constitución de la República; 3, 4, 5 numeral 3, 37, 41, 45, 46, 82 y 84 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y conforme a las Normas del Marco Rector del Control Externo Gubernamental.

Este informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; los hechos que dan lugar a responsabilidad civil y administrativa, se tramitarán individualmente en pliegos separados y los mismos serán notificados a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Las recomendaciones formuladas en este informe, fueron analizadas oportunamente con los funcionarios encargados de su implementación y aplicación, mismas que contribuirán a mejorar la gestión de la institución a su cargo. Conforme al Artículo 79 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio.

Para cumplir con lo anterior y dando seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones, de manera respetuosa le solicito presentar dentro de un plazo de 15 días calendario a partir de la fecha de recepción de esta nota: (1) un Plan de Acción con un período fijo para ejecutar cada recomendación del informe; y (2) las acciones tomadas para ejecutar cada recomendación según el plan.

Atentamente.

José Juan Pineda Varela

Magistrado Presidente

RESUMEN EJECUTIVO

A) NATURALEZA Y OBJETIVOS DE LA REVISIÓN

La Investigación Especial practicada a las demandas laborales interpuestas en contra de la Comisión Nacional de Energía, retención del Impuesto Sobre la Renta y Sobre Ventas no enterado a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) ahora Servicio de Administración de Rentas (SAR), se realizó en ejercicio de las atribuciones conferidas en los Artículos 222 reformado y 325 de la Constitución de la República; 3, 4, 5 numeral 3; 37, 41, 45, 46, 82 y 84 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, y en cumplimiento del Plan de Auditoría del año 2016 y de la Orden de Trabajo N° 006-2016-DASII-DACD del 24 de octubre de 2016, que cubre el período del 01 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2016.

OBJETIVOS GENERALES:

1. Vigilar y verificar que los recursos públicos se inviertan correctamente en el cumplimiento oportuno de las políticas, programas, proyectos y la prestación de servicios y adquisición de bienes del sector público;
2. Contar oportunamente con la información objetiva y veraz, que asegure la confiabilidad de los informes y estados financieros;
3. Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actuaciones, en su gestión oficial;
4. Desarrollar y fortalecer la capacidad administrativa para prevenir, investigar, comprobar y sancionar el manejo incorrecto de los recursos del Estado;
5. Promover el desarrollo de una cultura de probidad y de ética pública;
6. Fortalecer los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y combatir los actos de corrupción en cualquiera de sus formas; y,
7. Supervisar el registro, custodia, administración, posesión y uso de los bienes del Estado.

B) ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN

El Examen comprendió la revisión de las operaciones, registros y la documentación de respaldo presentada por los funcionarios y empleados de la Comisión Nacional de Energía (CNE), por el período comprendido del 01 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2016, con énfasis en las demandas laborales interpuestas en contra de la Comisión Nacional de Energía, retención del Impuesto Sobre la Renta y Sobre Ventas no enterado a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), ahora Servicio de Administración de Rentas (SAR).

En la fase de ejecución, obtuvimos la evidencia a través del programa desarrollado que nos permitió dar una opinión de la investigación efectuada así como las técnicas utilizadas en las áreas sujetas a revisión, en las que realizamos los siguientes procedimientos:

- 1) Entrevistas con funcionarios y empleados de la Comisión Nacional de Energía (CNE);
- 2) Revisión y análisis de la documentación soporte del período sujeto a revisión presentada a la comisión;
- 3) Examinamos las Ejecuciones Presupuestarias correspondientes al alcance de la investigación;
- 4) Examinamos la efectividad y confiabilidad de los procedimientos contables administrativos y de control interno; y
- 5) Se realizaron confirmaciones, revisión de otros documentos probatorios, observaciones generales y preguntas así como:
 - a) Pruebas analíticas y revisión que las retenciones efectuadas a empleados;
 - b) Pruebas de cálculos; y
 - c) Archivos y registros documentales.

Después de haber desarrollado los procedimientos anteriores y como resultado de la investigación efectuada, se elaboró el correspondiente informe que contiene los hallazgos de control interno, de cumplimiento de legalidad y de responsabilidades originadas en la misma.

Nuestra Investigación se efectuó de acuerdo con la Constitución de la República, Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el Marco Rector del Control Externo Gubernamental y demás Leyes, Reglamentos y Acuerdos aplicables a la Comisión Nacional de Energía (CNE).

C) ASUNTOS IMPORTANTES QUE REQUIEREN LA ATENCIÓN DE LA AUTORIDAD SUPERIOR

En el curso de nuestra Investigación se encontraron algunas deficiencias que ameritan atención de las autoridades superiores de la Comisión Nacional de Energía (CNE), detalladas así:

1. Ex empleada de la Comisión Nacional de Energía se le indemnizó por demanda laboral en contra del estado, sin excluir el pago de los salarios y beneficios recibidos en otra institución durante el proceso judicial, ocasionando un perjuicio económico por el valor de L 248,531.97.
2. La Comisión Nacional de Energía no solicitó la constancia de exoneración de impuesto y no retuvo el Impuesto Sobre Ventas a la empresa Visión Creativa, ocasionando un perjuicio económico por el valor de L 25,980.97.

3. Algunos valores deducidos en concepto de Impuesto Sobre la Renta, no fueron enterados, y otros no en su totalidad a la Dirección Ejecutiva de Ingresos, ya que estos fueron utilizados en otros gastos.

Tegucigalpa, M.D.C., 09 de marzo de 2017.

Hortencia Rubio Reyes

Jefe del Departamento de Auditoría Sector
Infraestructura e Inversiones (DASII)

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. MOTIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación se realizó en el ejercicio de las atribuciones conferidas en los Artículos 222 reformado y 325 de la Constitución de la República; 3, 4, 5 numeral 3, 37, 41, 45, 46, 82 y 84 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, en cumplimiento del Plan de Auditoría del año 2016 y de la Orden de Trabajo N° 006-2016-DASII-DACD del 24 octubre de 2016.

B. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

Objetivos Específicos:

1. Evaluar la eficiencia y estructura de los controles internos diseñados y establecidos en la Comisión Nacional de Energía en el Departamento Legal, específicamente a las demandas laborales interpuestas por ex empleados por pago de salarios hasta la finalización del contrato.
2. Verificar las demandas laborales interpuestas en contra de la Comisión Nacional de Energía por empleados que dejaron de laborar en puestos de trabajo.
3. Verificar que los empleados que hayan interpuesto demandas en contra del Estado de Honduras no se encuentren laborando en otras Instituciones del Estado, mientras no se hayan emitido las sentencias firme del juzgado competente
4. Verificar que el valor que hayan recibido los empleados de la Comisión Nacional de Energía producto de demandas laborales por salarios hasta la finalización del contrato, sea el correcto.
5. Verificar que el empleado que recibió el valor de una sentencia favorable por demanda laboral de pago de salarios hasta la finalización del contrato, haya reintegrado el valor que percibió durante el tiempo que estuvo laborando en la otra institución del Estado de Honduras.
6. Verificar que el valor retenido a los empleados por concepto de Impuesto por Honorarios Profesionales y el Impuesto Sobre la Renta haya sido enterado integrante a la Dirección Ejecutiva de Ingreso (DEI), ahora SAR.
7. Verificar que la Gerencia Administrativa haya retenido el Impuesto sobre Venta a sus Proveedores o en su defecto se les haya presentado una constancia para no retener dicho impuesto y que dicho valor se haya enterado a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI).

8. Verificar si existiera valor por multa, intereses y recargos que se haya generado por no haber enterado el Impuesto Sobre la Renta de los Empleados y Funcionarios y por no haber retenido el Impuesto Sobre Ventas a sus Proveedores.
9. Determinar la existencia de perjuicios económicos a la Comisión Nacional de Energía (CNE), formulando las responsabilidades civiles, administrativas o penales a que dieran lugar las irregularidades encontradas.

C. ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación comprendió la revisión de las operaciones, registros y la documentación de respaldo presentada por los funcionarios y empleados de la Comisión Nacional de Energía, por el período comprendido del 01 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2016, con énfasis en las demandas laborales interpuestas en contra de la Comisión Nacional de Energía, retención del Impuesto Sobre la Renta y Sobre Ventas no enterado a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), ahora Servicio de Administración de Rentas (SAR).

D. MONTOS DE LOS RECURSOS EXAMINADOS

Durante el período examinado que comprende del 01 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2016, los montos examinados ascendieron a **QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE LEMPIRAS CON TREINTA CENTAVOS (L.579,439.30) (Ver Anexo 1)**.

E. FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PRINCIPALES

Los principales funcionarios y empleados que ejercieron funciones durante el período examinado, se detallan en el **(Anexo N° 2)**.

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES

Como resultado de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal; practicada a la Comisión Nacional de Energía (CNE), por el período comprendido del 01 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2013 se encontraron algunas situaciones fuera del alcance del período de la auditoría, por lo que el Departamento de Auditoría del Sector Infraestructura e Inversiones, emitió la Orden de Trabajo N° 006-2016-DASII-DACD de fecha 24 de octubre de 2016, para realizar la Investigación Especial a las demandas laborales interpuestas en contra de la Comisión Nacional de Energía, retenciones del Impuesto Sobre la Renta y Sobre Ventas no enterado a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), ahora Servicio de Administración de Rentas (SAR), por el período comprendido del 01 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2016.

CAPÍTULO III

DESCRIPCIÓN DE HECHOS

1. EX EMPLEADA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA SE LE INDEMNIZÓ POR DEMANDA LABORAL EN CONTRA DEL ESTADO, SIN EXCLUIR EL PAGO DE LOS SALARIOS Y BENEFICIOS RECIBIDOS EN OTRA INSTITUCIÓN DURANTE EL PROCESO JUDICIAL

Al revisar las demandas interpuestas en contra de la Comisión Nacional de Energía, se comprobó que la señora Bessy Jamileth Silva Cerrato fue contratada como Enlace Institucional entre el programa Nacional de Desarrollo Rural y Urbano Sostenible (PRONADERS) y la Comisión Nacional de Energía (CNE), por un período de cuatro (4) años a partir del 01 de octubre de 2010 al 27 de enero de 2014 por el Licenciado Carlos Gabriel Kattán Salem (Comisionado Presidente), devengando un salario mensual de L.15,000.00. Posteriormente en fecha 30 de diciembre de 2010 fue despedida por el Ingeniero Ángel Napoleón Soto Velázquez (Comisionado Presidente).

No obstante la señora Bessy Jamileth Silva Cerrato interpuso una Demanda Ordinaria Laboral en fecha 17 de marzo de 2011, bajo el expediente Número 290-2011 en contra del Estado de Honduras por una cuantía de L.553,500.00 más las costas del juicio. Pero en fecha 02 de mayo 2012 la señora Bessy Jamileth Silva Cerrato mediante acuerdo No. 14/2012 T.S.C., fue nombrada de forma permanente por el Tribunal Superior de Cuentas en el cargo de Secretaria II en el Departamento de Auditoría Sector Recursos Naturales y Ambiente, con un salario mensual de L.9,000.00, teniendo interpuesta a su vez una demanda laboral en contra de la Comisión Nacional de Energía (CNE). El proceso Judicial finalizó en fecha 03 de octubre de 2013 con una sentencia desfavorable para el Estado de Honduras por haber sido cancelada antes de tiempo y condenado a pagar el valor de L 562,458.33, en concepto de salarios hasta la finalización del contrato. De lo anterior la señora Bessy Jamileth Silva Cerrato, en el proceso de recibir el pago de dicha sentencia, no informó sobre los salarios y otros beneficios que recibió del Tribunal Superior de Cuentas durante la secuela del juicio y que ascendieron a (L 248,531.97), estos pagos debieron formar parte de la cuantificación de la indemnización de salarios dejados de percibir y fijados en la sentencia condenatoria, en consecuencia debieron excluirse de la liquidación de pago definitivo y que se hizo efectiva de forma completa y por lo cual si se hubiese informado de lo antes señalado, solo se hubiese pagado el valor de **L 313,926.36** (L 562,458.33 – L 248,531.97).

A continuación detalle de Contratación:

Nombre del Empleado	Puesto	Fecha de Inicio del Contrato	Fecha de Vencimiento Según contrato	Fecha de Cancelación del Contrato	Institución en la que labora sin tener la sentencia favorable	Fecha de Ingreso al Tribunal Superior de Cuentas
Bessy Jamileth Silva Cerrato	Enlace Institucional de PRONADERS y la CNE	01/10/2010	27/01/2014	30/12/2010	Tribunal Superior de Cuentas	02/05/2012

Detalle de la sentencia:

Nombre del Demandante	Concepto de la demanda	Fecha de Demanda	Número de Demanda	Valor de la demanda (L.)	Fecha de la sentencia desfavorable al Estado de Honduras	Fecha de pago de la demanda
Bessy Jamileth Silva Cerrato	Ordinaria Laboral de pago de salario hasta la finalización del contrato	17/03/2011	290-2011	562,458.33	03/10/2013	20/04/2016

Detalle de los sueldos adquiridos por la señora Bessy Jamileth Silva Cerrato en el Tribunal Superior de Cuentas:

Año	Mes	Sueldo (L.)	14 Avo (L.)	13 Avo. (L.)	Bono (L.)	Vacaciones (L.)	Total Pagado (L.)
2012	Mayo	8,700.00	1,477.50	5,977.50	5,000.00	0.00	
	Junio	9,000.00					
	Julio	9,000.00					
	Agosto	9,000.00					
	Septiembre	9,000.00					
	Octubre	9,000.00					
	Noviembre	9,000.00					
	Diciembre	9,000.00					
Sub Totales		71,700.00	1,477.50	5,977.50	5,000.00	0.00	84,155.00
2013	Enero	9,000.00	9,000.00	9,000.00	10,000.00	4,500.00	
	Febrero	9,000.00					
	Marzo	9,000.00					
	Abril	9,000.00					
	Mayo	9,000.00					
	Junio	9,000.00					
	Julio	9,000.00					
	Agosto	9,000.00					
	Septiembre	9,000.00					
	Octubre	9,000.00					
	Noviembre	9,000.00					
	Diciembre	9,000.00					
Sub Totales		108,000.00	9,000.00	9,000.00	10,000.00	4,500.00	140,500.00
2014	Enero	10,489.50	5,374.13	874.13	375.00	6,764.21	23,876.97
Sub Totales		10,489.50	5,374.13	874.13	375.00	6,764.21	23,876.97
Totales		190,189.50	15,851.63	15,851.63	15,375.00	11,264.21	248,531.97

El detalle de los sueldos adquiridos por la señora Bessy Jamileth Silva Cerrato fue proporcionado por la Dirección de Administración de Personal del Tribunal Superior de Cuentas.

Incumpliendo lo establecido en:

- Disposiciones Generales del Presupuesto del año 2012; Artículo 106, párrafo segundo.
- Disposiciones Generales del Presupuesto del año 2013; Artículo 129, párrafo segundo.
- Disposiciones Generales del Presupuesto del año 2014; Artículo 127.

- Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; Artículo 79, numeral 3.
- Código Civil, Título XIV, Capítulo I; Sección Segunda, Artículo 2206.
- Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos TSC-NOGECI V-01 Practicas y Medidas de Control.

Mediante **Oficio No.531-2015-TSC/ CNE** de fecha 24 de julio de 2015, el equipo de auditores solicitó al señor José Abraham Henríquez, Asesor Legal de la Comisión Nacional de Energía (CNE), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 07 de septiembre de 2015 lo siguiente: “El proceso Judicial finalizó con las sentencias desfavorables para el Estado de Honduras.- En virtud de dicha demanda el Estado fue Condenado a pagar la cantidad de. 562,458.33, en concepto de pago de salarios hasta la finalización del contrato por haber sido cancelado antes de tiempo. El Juzgado emitió el Requerimiento, sin embargo se prepara una última acción con el fin de reducir dicha cantidad de dinero”.

Mediante **Oficio No.2894-2016-TSC** de fecha 02 de agosto de 2016, el equipo de auditores solicitó al señor Wilfredo Cerrato Rodríguez, Ministro de la Secretaría de Finanzas, explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 11 de agosto de 2016 lo siguiente: “En relación a **Oficio N°. Presidencia-2894-2016-TSC** recibido en esta dependencia en el cual solicita se le informe si el Departamento de Embargos de esta dependencia ya efectuó pago a favor de la señora Bessy Yamileth Silva Cerrato por concepto de demanda laboral interpuesta en contra de la Comisión Nacional de Energía (CNE), comunico a usted que el día 20 de abril del año en curso se efectuó depósito por valor Lps.562,458.33 en la cuenta N° **727298041** de Bac/Honduras a favor de Gabriela María Mejía Velasquez con identidad 0801-1977-00882 como apoderada legal de la Señora Silva Cerrato por concepto de prestaciones en base a liquidaciones por sentencia.”

Mediante **Oficio No.01-2017-TSC/ CNE** de fecha 27 de octubre de 2016, el equipo de auditores solicitó a la señora Bessy Yamileth Silva Cerrato, explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 08 de noviembre de 2016 lo siguiente: “La constitución de la República establece en el artículo 127 el derecho al trabajo, a escoger libremente la ocupación. Efectivamente tramité demanda contra la Comisión Nacional de Energía, por la violación a mi derecho al trabajo, ya que suscribí contrato laboral y fui cancelada del mismo sin justa causa. Razón por la cual interpuse la demanda laboral amparada en mi derecho, para que se diera cumplimiento a la indemnización por finalización antes de la fecha pactada. Las disposiciones generales que alegan en el oficio que incumplí, es violatoria al Derecho al trabajo, y también al derecho a la indemnización que la Ley del Trabajo y la misma Constitución de la República me conceden como ciudadana, que ha sido violentada en su derecho. En vista de que cuando ingrese al Tribunal Superior de Cuentas no se me consultó si tenía alguna demanda contra el Estado, en base de lo cual en ningún momento me vi en desacato; así mismo lo expresado en la nota de fecha 21 de julio del 2015, remitida a su persona. No procede restitución alguna de dinero en virtud de que la misma Corte Suprema de Justicia lo reconoció como una

indemnización el Estado porque el Juicio fue llevado a través de la Procuraduría General de la República, y el pago efectuado a través de la Tesorería General de la República. Fundamentos de Derecho: artículos 82, 127, 129 Constitución de la República, 113 inciso a) Código del Trabajo.”

COMENTARIO DE AUDITOR:

Es de aclarar que en la solicitud de empleo de la señora Bessy Yamileth Silva que se encuentra en el expediente de Recursos Humanos del Tribunal Superior de Cuentas, uno de los requisitos es detallar los últimos tres trabajos que ha laborado la persona que solicita el empleo, por lo que la señora Bessy Yamileth Silva, no detalló que su último trabajo fue en la Comisión Nacional de Energía.

El hecho descrito anteriormente ha originado un perjuicio económico al Estado de Honduras de **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN LEMPIRAS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (L.248,531.97)**

RECOMENDACIÓN N°1

AL COMISIONADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (CREE)

- a) Al realizar despidos de empleados y funcionarios públicos, se debe contar con el justificante del despido, evitando de esta manera que a el Estado de Honduras se le interpongan demandas laborales por despidos injustificados.
- b) Abstenerse de realizar contratos de personal por períodos de tiempo prolongados, el cual con el tiempo pueda crear un pasivo laboral para la institución generando lugar a demandas.
- c) Verificar el cumplimiento de estas recomendaciones.

2. LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA NO SOLICITO LA CONSTANCIA DE EXONERACIÓN DE IMPUESTO Y NO RETUVO EL IMPUESTO SOBRE VENTAS A LA EMPRESA VISIÓN CREATIVA

Al revisar los pagos efectuados a través del objeto del gasto 11100 Servicios Básicos, se comprobó que la CNE realizó compras a Visión Creativa en concepto de papelería, tintas etc.; a la cual la Comisión Nacional de Energía no le solicitó la constancia correspondiente a lo exoneración de impuesto y no le retuvo el impuesto sobre ventas a la empresa Visión Creativa, detalle a continuación:

N°	F-01				Valor del ISV No Retenido (L.)
	N°	Fecha	Valor (L.)	Beneficiario	
1	253	17/09/2012	44,966.88	Erick Javier Alvarado Díaz	4,817.88
2	322	15/10/2012	44,171.68		4,732.68
3	391	14/11/2012	45,987.20		4,927.20
4	459	10/12/2012	16,430.00		1,760.36
Total					16,238.12

Asimismo, las Licenciadas Grace Quijano (Oficial) y Suyapa Mendoza (Coordinadora de Cobranzas) de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), ahora Servicio de Administración de Rentas (SAR), nos proporcionaron un informe que contiene multas, intereses y recargos de retención de ventas al Estado en los meses de septiembre a diciembre de 2012.

La no retención del Impuesto Sobre Venta, generó los siguientes recargos;

Período	Valor de Impuesto No Retenido (L.)	Recargo (L.)	Total (L.)
Septiembre 2012	4,817.88	2,890.72	7,708.60
Octubre 2012	4,732.68	2,839.60	7,572.28
Noviembre 2012	4,927.20	2,956.32	7,883.52
Diciembre 2012	1,760.36	1,056.21	2,816.57
Total	16,238.12	9,742.85	25,980.97

Incumpliendo con lo establecido en:

- Ley del Impuesto Sobre Venta; Capítulo IV DEL CONTRIBUYENTE, Artículo 11.
- Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; Artículo 79, numeral 3.
- Disposiciones Generales del Presupuesto del año 2012, Artículo 47, Artículo 134 y Artículo 135
- Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos TSC-NOGECI V-02 Control Integrado, TSC-NOGECI V-08 Documentación de Procesos y Transacciones, TSC-NOGECI V-09 Supervisión Constante.

Mediante **Oficio No.271-2015-TSC/ CNE** de fecha 22 de junio de 2015, el equipo de auditores solicitó al señor Erick Javier Alvarado propietario de Visión Creativa, explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 24 de junio de 2015 lo siguiente: “La Señora Elsy Lizeth Lagos Matamoros me buscó para que yo les suministrara el material de oficina, que incluía la venta de cartuchos y tintas para impresoras, así como papel bond, folders y otros materiales de oficina, servicios de mantenimiento de software (esporádicos), equipo de oficina como ser: reguladores de voltaje, monitores u otros accesorio que se solicitara, aunque el giro de mi negocio no era la venta de Materiales de Oficina, acepté por la amistad y la confianza que mantengo con su hijo. También les suministré materiales de aseo, ya que mi madre tenía un negocio de plástico y teníamos la facilidad de conseguir el producto que nos solicitaron. Actualmente estoy en proceso de cierre legal de mi negocio Visión Creativa, ya que desde el año 2013 las ventas decayeron y poco a poco me vi en necesidad de cerrarlo. Las compras de los materiales los efectuaba en negocios que me brindaran un buen descuento y de igual forma así se le vendían a la Comisión Nacional de Energía, manteniendo siempre el precio del mercado. Todo esto se hizo como una ayuda mutua, sin ninguna mala intención de mi parte, los materiales se compraban y se entregaban a la Comisión Nacional de Energía. En espera de que sus dudas hayan quedado esclarecidas”.

Mediante **Oficio No.423-2015-TSC/ CNE** de fecha 30 de julio de 2015, el equipo de auditores solicitó a la señora Antonia Esmeralda Fiallos Guzmán, Sub Gerente Administrativo de la Comisión Nacional de Energía, explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 03 de agosto de 2015 lo siguiente: “El proveedor Visión Creativa no presentó ninguna constancia para no retenerle el Impuesto Sobre Ventas, por una falla de control interno no siempre reteníamos el Impuesto Sobre Ventas a los proveedores de materiales o servicios (Visión Creativa, Inversiones América, RD ACCESS, etc) por lo general las facturas se pagaban íntegras al proveedor”.

Mediante **Oficio No.492-2015-TSC/ CNE** de fecha 20 de agosto de 2015, el equipo de auditores solicitó al señor Erick Javier Alvarado propietario de Visión Creativa, explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 31 de agosto de 2015 lo siguiente: “1. No tengo ninguna nota extendida por la DEI para que no se me retuviera el Impuesto Sobre Ventas. 2. Como ya tengo más de un año de haber cerrado mi negocio, no consideré necesario conservar la documentación e general de mi negocio, por este motivo no cuento con las copias de las facturas; cotizaciones y recibos emitidos por Visión Creativa. 3. No enviaba ningún reporte a la Dirección Ejecutiva de Ingresos. 4. No conservo copias de los pagos realizados a la DEI por ningún concepto por parte de Visión Creativa”.

El hecho descrito anteriormente ha originado un perjuicio económico al Estado de Honduras de **VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA LEMPIRAS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (L.25,980.97)**

RECOMENDACIÓN Nº 2

AL COMISIONADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (CREE)

- a) Girar Instrucciones a la Gerencia Administrativa que cuando realicen compra de materiales o servicios, se le retenga el valor del impuesto sobre venta correspondiente por las compras realizadas o bien solicitarle al proveedor constancia emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR), donde indique que no se le retenga dicho valor por realizar pagos a cuenta en dicha institución.
 - b) Verificar el cumplimiento de esta recomendación.
- 3. ALGUNOS VALORES DEDUCIDOS EN CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA, NO FUERON ENTERADOS Y OTROS NO EN SU TOTALIDAD A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INGRESOS YA QUE FUERON UTILIZADOS EN OTROS GASTOS**

Al revisar las planillas de sueldos y salarios proporcionados por la Gerencia de Recursos Humanos, realizamos los cálculos de los pagos efectuados a los empleados y funcionarios de la comisión nacional de Energía y los pagos realizados

a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), en concepto de Retenciones en la Fuente y el 12.5% de Impuesto por Honorarios Profesionales, de lo cual se comprobó que la Gerencia Administrativa realizó las retenciones a los empleados y funcionarios que laboraban para la Institución en los años 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, pero algunos de estos no fueron enterados a la Dirección Ejecutiva de Ingresos y otros no en su totalidad; ya que dichos fondos fueron utilizados para cubrir otros gastos de la Comisión Nacional de Energía (CNE), como ser: Servicios No Personales: (Telefonía Celular, Telefonía Fija, Alquiler de Vivienda y Locales, Mantenimiento de Edificios y Locales, Mantenimiento y Reparación de Equipo de Oficina y Muebles, Servicios de Informática y Sistema Computarizado, Otro Servicios Profesionales, Publicidad y Propaganda, Servicio de Internet, Otros Servicios Comerciales y Financieros, Pasajes Nacionales y Pasajes al Exterior, Viáticos Nacionales, Viáticos al Exterior, Impuestos Municipales Varios, Pagos Judiciales, Servicios de Vigilancia.); Materiales y Suministro: (Alimentos y Bebidas para Personas, Papel de Escritorio, Producto de Papel y Cartón, Libros, Revistas y Periódicos, Llantas y Cámaras de Aire, Gasolina, Diesel, Estructuras Metálicas Acabadas, Elementos de Limpieza y Aseo Personal, Útiles de Escritorio, Oficina de Enseñanza, Otro Repuestos.); Bienes Capitalizables: (Muebles Varios de Oficina, Equipo Varios de Oficina, Equipo de transporte, Tracción y Elevación, Equipo de Computación, Vehículos), detalle a continuación:

AÑO	MONTO RETENIDOS A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS (L.)	MONTOS PAGADOS A LA DEI (L.)	MONTOS NO PAGADOS A LA DEI (L.)
2010	1,126,902.81	0.00	1,126,902.81
2011	1,532,855.21	815,362.44	717,492.77
2012	1,374,099.19	0.00	1,374,099.19
2013	1,395,807.09	583,788.05	812,019.04
2014	1,543,734.21	1,206,411.07	337,323.14
Total	6,973,398.51	2,605,561.56	4,367,836.95

Sobre lo anterior en nota de fecha 11 de diciembre de 2010 el Ingeniero Ángel Napoleón Soto Velásquez Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Energía manifestó: “Por este medio a partir de la fecha y debido a la cantidad limitada de fondos, se le indica que priorice los pagos y compromisos adquiridos con los diferentes proveedores y que sean tomados del grupo 100 en este orden: Salarios Netos, servicios Técnicos y Profesionales, Gastos Básicos de Funcionamiento, IHSS y otras retenciones y gastos, según la asignación presupuestaria a cada mes. Así mismos AUTORIZO a la Administración: Francisco Joel Nájera Rubí, Antonia E. Fiallos Guzmán y Elsy Lizeth Lagos Matamoros, para la elaboración de pagos y manejo de reembolso para contar con recursos disponibles inmediatos”. Como se podrá observar esta instrucción contradice lo establecido en las Disposiciones Generales del presupuesto de los años 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 que establece que los aportes tanto patronales como laborales de los servidores públicos deben ser enterados íntegramente a tales Institutos en el mes de corresponda, quedando determinadamente prohibido destinarlos para otros fines.

Incumpliendo lo establecido en:

- Ley del Impuesto Sobre la Renta Capítulo VII Declaración y Liquidación del Impuesto Artículo 27 y 28, 29; Capítulo X Prohibiciones, Defraudaciones y Sanciones; Artículo 41, Artículo 50 Párrafo Cuarto.
- Reglamento de la Ley de Impuesto Sobre la Renta Título XII de la Retención en la Fuente, Artículo 135.
- Código Tributario, Artículo 45, Numeral 1; Artículo 46 Numeral 3.
- Disposiciones Generales del Presupuesto del año 2010; Artículo 76 y Artículo 84.
- Disposiciones Generales del Presupuesto del año 2011; Artículo 84 y Artículo 95.
- Disposiciones Generales del Presupuesto del año 2012; Artículo 101 y Artículo 115.
- Disposiciones Generales del Presupuesto del año 2013; Artículo 124 y Artículo 37.
- Disposiciones Generales del Presupuesto del año 2014, Artículo 121, 122.
- Marco Rector de Control Interno Institucional de los Recursos Públicos TSC-NOGECI V-09 Supervisión Constante; TSC-NOGECI V-13 Revisiones de Control; TSC-NOGECI V-14 Conciliación Periódica de Registros

Mediante **Oficio No.565-2015-TSC/ CNE** de fecha 16 de septiembre de 2015, el equipo de auditores solicito a la señora Antonia Esmeralda Fiallos Guzmán, Sub Gerente Administrativo de la Comisión Nacional de Energía, explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 16 de septiembre de 2015 lo siguiente en su numeral 1: “No se enteró de su totalidad a la Dirección Ejecutiva de ingresos de valores retenidos por concepto de retención de impuesto Sobre la renta de los empleados, porque el presupuesto existente no cubría todas las obligaciones de la CNE. Y se dispuso de esos valores para efectuar otros pagos de igual o mayor importancia. Numeral 2. Si hay meses cuyos valores pagados a la DEI. Exceden la retención efectuada a los empleados, se debe a bonos de meses anteriores dejados de pagar”.

Mediante **Oficio No. Presidencia-0557-2017-TSC** de fecha 08 de febrero de 2017, el equipo de auditores solicitó a la Abogada Mirian Estela Guzmán Bonilla, Ministra Directora de Servicios de Administración de Rentas (SAR), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 17 de febrero de 2017 lo siguiente “En respuesta a Oficio No. Presidencia.0557-2017-TSC, en el que requiere información del Obligado Tributario Comisión Nacional de Energía (CNE), se le informa lo siguiente: Se procedió a revisar en el Sistema Tributario la situación de la CNE, identificando omisiones de las declaraciones Retención en la Fuente de los periodos 2010(enero a diciembre),2011 (enero,mayo,jun,agosto a diciembre),2012 (enero a diciembre),2013(enero a diciembre) y 2014 enero a diciembre), así mismo, se revisó la documentación sobre los pagos proporcionada por el TSC identificando registro en el sistema de los pagos efectuados con la declaración, sin embargo, los pagos efectuados a través de SIAFI (F01) el Obligado Tributario previamente , al registro de los pagos en el Sistema Tributario, debe presentar las declaraciones correspondientes. Referente al ítem a) del referido documento, en el cual requiere los valores en concepto de multas, intereses y recargos generados hasta el 31 de

diciembre de 2016 por no enterar el Impuesto sobre la Renta retenido a los empleados y funcionarios de la Comisión Nacional de Energía durante los años 2010,2011,2012, 2013 y 2014, se anexa el detalle de los valores reportados por el TSC, pagos realizados, cálculos de sanciones y omisiones identificadas. Cabe señalar que la declaración de Retención en la Fuente periodo 201412 se encuentra registrada en el Sistema Tributario con valor cero, sin embargo, el Obligado Tributario efectuó pago simultáneo con la declaración, por tal motivo se requiere rectificar , de igual manera se le informa que las declaraciones determinativas de Retención de cualquier tipo, conlleva la obligación de presentar la Declaración Informativa de Retención (DMR), por lo que se requiere que el OT cumpla con la presentación de ambas obligaciones (Determinativas e Informativas) Así mismo, se informa que el Obligado Tributario en aplicación del Artículo 225 del Decreto 170-2016, puede gozar del Beneficio de la Amnistía para el no pago de sanciones previa presentación de solicitud en la Sección de Recepción de Documentos de la Administración Tributaria”.

COMENTARIO DE AUDITOR:

Es de aclarar que según la autorización girada a la Gerencia Administrativa por el Señor Ángel Napoleón Soto Velázquez en relación a la cantidad limitada de fondos, indica que prioricen los pagos y compromisos adquiridos con los proveedores y que sean tomados del grupo 100 y lo manifestado por la señora Antonia Esmeralda Fiallos Guzmán Sub Gerente Administrativo de la Comisión Nacional de Energía fue de que no se enteró a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), los valores retenidos en concepto de impuesto sobre la renta de los empleados porque el presupuesto existente no cubría todas las obligaciones y que se dispuso de los valores para efectuar otros pagos de igual o mayor manera. Es de aclarar que los gastos que efectuaron como ser: pagos de publicidad, pagos por movilización, pago de viáticos pagos por plan corporativo, pago de reembolsos, pago de combustible, pago de bebidas alcohólicas y pago de alimentos y bebidas para personal de la institución no son de igual ni mayor importancia.

Asimismo, en las Disposiciones Generales del Presupuesto ya se establece que los aportes tanto patronales como laborales de los servidores públicos, deben ser enterados íntegramente a tales Institutos en el mes que corresponda, quedando determinantemente prohibido destinarlos para otros fines y en este caso la Comisión Nacional de Energía, lo utilizaron en otros gastos de la institución y no lo enteraron a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), ahora Servicio de Administración de Rentas (SAR)

Lo antes mencionado puede ocasionar multas, recargos e intereses a la institución por no haber enterado íntegramente lo retenido a los empleados y funcionarios.

RECOMENDACIÓN N° 3
AL COMISIONADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN REGULADORA DE
ENERGÍA ELÉCTRICA (CREE)

- a) Instruir a la Gerencia Administrativa que una vez retenido los valores correspondientes en concepto de Impuesto Sobre la Renta estos sean enterados en su totalidad al Servicio de Administración de Rentas (SAR), dentro de los plazos estipulados con la finalidad de evitar multas y sanciones y hacer cumplir la Normativa Legal correspondiente.
- b) Instruir a la Gerencia Administrativa que haga efectivo el pago del Impuesto Sobre la Renta que fue retenido a los Empleados y Funcionarios de la Institución y que no fueron enterados en su totalidad a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) ahora SAR, más multas y recargos que hayan ocasionado según el cálculo que corresponda.
- c) Verificar el cumplimiento de estas recomendaciones.

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES

Conforme al análisis y a la revisión de los documentos presentados por Empleados y Funcionarios de la Comisión Nacional de Energía (CNE) en relación a las demandas laborales interpuestas en contra de la Comisión Nacional de Energía (CNE), Retención del Impuesto Sobre la Renta y Sobre Ventas no enterado a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), ahora Servicio de Administración de Rentas (SAR), se concluye lo siguiente:

1. Se pagó una demanda laboral a una empleada que se encontraba laborando en el Tribunal Superior de Cuentas sin sin excluir el pago de los salarios y beneficios recibidos en otra institución durante el proceso judicial, ocasionando un perjuicio económico al Estado de Honduras por el valor de L 248,531.97.
2. La Gerencia Administrativa no solicitó la constancia de exoneración del Impuesto y no retuvo el Impuesto Sobre Venta a la empresa Visión Creativa por compras de materiales, ocasionando un perjuicio económico al Estado de Honduras por el valor de L 25,980.97.
3. La administración del presupuesto de la Comisión Nacional de Energía fue manejado con algunas inconsistencias en cuanto a lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República vigentes, ya que no se enteró íntegramente el Impuesto Sobre la Renta tal como se retuvo a los empleados y funcionarios de la institución y lo utilizaron en otros gastos de la misma institución.

Tegucigalpa, MDC. 09 de marzo de 2017.

Cristhiam Danery Osorio
Jefe de Equipo

Ruth Betenia Montoya
Supervisora Asignada

Hortencia E. Rubio Reyes
Jefe Departamento de Auditoría
Sector Infraestructura e Inversiones

Jonabelly Vanessa Alvarado Amador
Directora de Auditorías
Centralizadas y Descentralizadas